

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 047
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 de septiembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	0190-20	C.I BOSCONIA MINERALS S.A.S	15	13/09/2024	PARV 530	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0190-20, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S.:</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres: II, III y IV del año 2021; II, III y IV del año 2022; y I del año 2023; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., identificada con NIT No. 900317568-8, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0190-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2.035.530), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías del II trimestre del año 2023.</p> <p>2.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2.035.530), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de Regalías del II trimestre del año 2023, así mismo, presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, corregido el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2023 junto con su soporte de pago y su</p>

					<p>presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 bajo causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022, junto con su soporte de pago así mismo requiere su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 bajo causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2023, junto con su soporte de pago así mismo requiere su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 bajo causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023, junto con su soporte de pago así mismo requiere su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 bajo causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024 junto con su soporte de pago así mismo requiere su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 bajo causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2024 junto con su soporte de pago así mismo requiere su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, en donde se relacionen las características técnicas del programa de trabajos y obras vigente, aprobado mediante Resolución No. 000022 del 22 de febrero de 2010, sobre todo lo relacionado con la producción anual aprobada de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo archivo geográfico, donde se exponga claramente el avance de las labores mineras y las obras de soporte minero y en conformidad con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC. de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

10. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. **0190-20 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual 2023, con su respectivo archivo geográfico, donde se exponga claramente el avance de las labores mineras y las obras de soporte minero y en conformidad con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC. de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede

2. **ENTENDER POR SUBSANADO** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 257 del 19 de octubre de 2023, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a 144.118,8 toneladas, del III trimestre de las 2022 y 224.151,2 toneladas

					<p>del II trimestre del 2023, junto con los respectivos soportes de pago, así también por allegar de forma nítida el formulario radicado para el II trimestre del 2022.</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que la póliza minera No. 21- 43-101030971, expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado con vigencia desde el 18 de junio de 2024 hasta el 18 de junio de 2025, presentada y diligenciada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicados Nos. 98464-0 y 98465-0 del 04 de julio de 2024 y Eventos 589708 y 589713, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que mediante AUTO No. AUT-906-870 de 02/09/2024 notificado por Estado PARV 046 de 09/09/2024, se aprobó el Formato Básico Minero – FBM anual 2019</p> <p>5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que mediante AUTO No. AUT-906-858 de 28/08/2024 notificado por Estado PARV 045 de 02/09/2024 se aprobó el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0190-20, que se debe implementar la Metodología de Control a la Producción, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, metodología de muestreo, control de inventarios, variables para el cálculo de la producción y sistema de consolidación de datos.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024 el cual concluyó y recomendó que teniendo en cuenta la producción aprobada mediante Resolución No. 000022 del 22 de febrero de 2010 (530.000 m3), se procede a RECLASIFICAR al Contrato de Concesión No. 0190-20 como GRAN MINERÍA.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 365 del 22 de agosto de 2024.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0190-20 que, el documento técnico presentado bajo radicado No. 20231002375242 del 13 de abril del 2.023, se encuentra en proceso de evaluación, y su resultado será informado en acto administrativo debidamente notificado.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. CORRER TRASLADO a la Autoridad de Licencias Ambientales “ANLA”, para que, en el marco de sus competencias, emita el concepto, sobre si la producción de 530.000 m3 de caliza, aprobada en el Programa de Trabajos -PTO del Contrato de Concesión No. 0190-20, requiere que se trámite ante dicha Entidad la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.2.3.2.2. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015.</p> <p>11. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, concepto sobre la producción 530.000 m3 de caliza, aprobada dentro de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015 referida, está dentro de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015.</p> <p>12. Informar que mediante Autos PARV No. 075 del 08 de marzo del 2.022 y 083 de 09 de marzo de 2022, notificado por Estado PARV No. 021 de 10 de marzo de 2022 y 021 de 10 de marzo de 2022 fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, en acto administrativo separado frente a la sanción correspondiente.</p> <p>13. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0190-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> <p>LINK EN EL QUE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 530</p>
AUTO	JDS-16031	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	13	13/09/2024	PARV 531	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JDS-16031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones del titular ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE:</p> <p>3.1 APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas, arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022 presentadas en cero (0) toda vez que se encuentran bien diligenciadas. 3.2</p>

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2017**, con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 447 de 13 de noviembre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2022** con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 380 de 27 de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2023** con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 380 de 27 de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					<p>4. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, enviada a correo electrónico registrado en la plataforma ANNA en formato .pdf con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que los Formularios para la Declaración Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del año 2023, y I y II trimestre del año 2024, no se anexaron al oficio con radicado No. 20241003260152 con fecha de 11 de julio de 2024. 3. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar al titular minero que debe contar con una metodología de Control a la Producción implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo lo establecido en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARV No. 380 de 27 de agosto de 2024. 6. Informar al titular minero que la Actualización de Programas y Obras-PTO allegado mediante radicado No. 20231002449182 con fecha de 25 de mayo de 2023 será evaluado técnicamente y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo posterior que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar al titular minero que la obligación allegada Mediante Radicado N°36585-0 del 16 de noviembre de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2019 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma. 8. Informar al titular minero que la obligación allegada Mediante Radicado N°56366-0 del 03 de agosto de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2020 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma. 9. Informar al titular minero que la obligación allegada Mediante Radicado N°56380-0 del 03 de agosto de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería respecto al Formato Básico minero anual del 2021 será evaluado dentro de la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado de la misma.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>10. Recordar al titular minero que el formato MIS4-P-003-F-007 V2 para declaración de producción y liquidación de regalías NO es válido.</p> <p>11. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería en la Circular No. 006 de junio de 2024 establece que, una vez finalizado el periodo de transición contemplado en la Circular 005 de 2024, esto es el 01 de julio de 2024, será obligatorio para titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación, presentar la declaración y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas a través del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM dispuesto en ANNA Minería.</p> <p>12. Informar al titular minero que la información allegada con radicado No. 20241003054922 con fecha de 11 de abril de 2024 no contiene la Resolución que otorga Licencia Ambiental ejecutoriada, por lo cual no es posible solicitar la respectiva inscripción a Registro Único de Comercializadores-RUCOM hasta tanto no se allega dicha resolución.</p> <p>13. Informar al titular minero que el Informe de Visita de Amparo Administrativo PARV No. 002 con fecha de 06 de junio de 2024 dictó conclusiones respecto a la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20249060425682 de 22 de abril de 2024, por el señor ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, en calidad de titular minero del contrato de concesión, No. JDS-16031, en contra en contra de los actos de “perturbación” u ocupación adelantados persona jurídica determinada la cual es la Empresa ENLAZA - GRUPO ENERGIA BOGOTA (querellada) y será acogido mediante acto administrativo posterior el cual se notificará conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. Informar que el Contrato de Concesión No. JDS-16031, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>15. Recordar al titular minero que para emitir el certificado de origen explotador minero autorizado es necesario estar debidamente inscrito en el Registro Único de Comercializadores-RUCOM.</p> <p>16. Informar que una vez revisado el expediente minero se evidencia que a la fecha del presente concepto técnico el título minero NO se encuentra amparado con Póliza Minero Ambiental</p> <p>17. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JDS-16031 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 380 del 27 de agosto de 2024.</p> <p>19. Informar que mediante Auto PARV No. 425 con fecha de 13 de octubre de 2022 notificado por estado jurídico PARV No. 080 el día 19 de octubre de 2022, le fue realizado <i>requerimiento bajo causal de caducidad</i>, de igual forma mediante Auto PARV No. 696 del 18 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 097 el día 19 de noviembre de 2020, Mediante Auto PARV No. 368 del 03 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico PARV No. 079 el día 04 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos <i>bajo apremio de multa</i>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>LINK EN EL QUE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 531</p>
AUTO	THD-12211	SERPETCOL S.A.S	11	13/09/2024	PARV 532	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. THD-12211 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular SERPETCOL S.A.S, identificada con NIT. 800216190-1 en su calidad de beneficiario del título minero N° THD-12211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.547.214,50). más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede requerir a la sociedad titular SERPETCOL S.A.S, identificada con NIT. 800216190-1, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.547.214,50) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Exploración Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2021 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: La información no cumple con los lineamientos establecidos por la autoridad minera, en cuanto a la presentación de dicha información la cual deberá ser presentada solamente en formato SHP o Geo Data Base (GDB) el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 53648 del 16 de junio de 2022 (evento 360575), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 378 de 26 de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual</p>

se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. **Informar** a la sociedad titular que mediante Auto No. AUT-906-848 del 28 de agosto de 2024 notificado por estado jurídico PARV No.045 del 02 de septiembre del 2024, se dispuso; “Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental No. 21-43-101031250 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01/08/2024 hasta 01/08/2025”, **firmada por el tomador**, concediendo el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído referenciado, lapso que a la fecha de la notificación de este acto administrativo aún se encuentra transcurriendo dentro de los términos de ley.

					<p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. THD-12211 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>5. Remitir a grupo de regalías y contraprestaciones económicas el presente concepto y acto administrativo para corregir la causación del tercer año de la etapa de Exploración por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.547.214,50)</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular que en la minuta del contrato de concesión No. THD-12211, quedó estipulado en la Cláusula Séptima: obligaciones del concesionario, 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>7. Recordar a la sociedad titular que en la minuta del contrato de concesión No. THD-12211, quedó estipulado en la Cláusula Séptima: obligaciones del concesionario, "7.15 Plan de Gestión Social -PGS, que el titular minero debe presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan; la formulación de este Plan será presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración.</p> <p>8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. THD-12211 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 354 del 6 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico 065 del 07 de julio de 2022, Auto PARV No. 474 del 21 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico 089 del 23 de noviembre de 2022 y del Auto PARV No. 511 del 22 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico 079 del 26 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos <i>bajo apremio de multa</i>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en <i>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</i>.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 378 del 26 de agosto de 2024.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>LINK EN EL QUE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 532</p>	
AUTO	JJ3-15311	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	21	13/09/2024	PARV 533	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ3-15311 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A:</p>

3.1 APROBACIONES

1. **Aprobar** los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre 2018 para los minerales Arenas y Gravas.
2. **Aprobar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2019, para los minerales Arenas y Gravas.
3. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2022 para los minerales Arena y Gravas.
4. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2023 para los minerales Arena y Gravas.
5. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II del año 2023 para los minerales Arena y Gravas.
6. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2024

.3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “Anna Minería el **Formato Básico Minero Anual 2019** con su respectivo archivos geográficos el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 54117 del 24 de junio de 2022 (evento: 362600), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 377 de 26 de agosto de 2024, dado que presenta las siguientes inconsistencias: **Literal C1. Producción:** La producción reportada en el III-2019 no es concordante con la producción reportada en el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentando una diferencia de 9 m3. **Literal B.6.2. Plano georreferenciado;** La información no cumple con los lineamientos establecidos por la autoridad minera, en cuanto a la presentación de dicha información la cual deberá ser presentada solamente en formato SHP o Geo Data Base (GDB), dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					<p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 con el respectivo archivo geográfico de acuerdo al numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 377 de 26 de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2010, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2010, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondiente, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2011, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2011, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>10. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondiente, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012, para mineral de arenas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>14. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900318997-9 en calidad de beneficiaria del título minero N° JJ3-15311, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.086.025,55) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.086.025,55) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de gravas por una producción de 5070,5 m3 tal como lo relaciono en el Formato básico minero anual 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900318997-9 en calidad de beneficiaria del título minero N° JJ3-15311, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$437.686,39), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral arena.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$437.686,39), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral arena por una producción de 2.173,5 m3 tal como lo relaciono en el Formato básico minero anual 2020 Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>16. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022, para mineral de arenas y gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT900318997-9 en calidad de beneficiaria del título minero N° JJ3-15311, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 91.232,79), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para el mineral arenas.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 91.232,79), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para el mineral de arenas, toda vez que el comprobante de pago adjunto registra como estado de pago Rechazado Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024, para mineral de arenas y gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>19. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del IV trimestre del año 2018, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>20. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del II trimestre del año 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>21. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del I trimestre del año 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>22. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del III trimestre del año 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>23. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del IV trimestre del año 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>24. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del I trimestre del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>25. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del II trimestre del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>26. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del III trimestre del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>27. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas del IV trimestre del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>28. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, titular minero para que allegue la Constancia de Ejecutoria de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

No 00907 del 12 de mayo de 2010, notificada personalmente el 12 de mayo de 2010, Por medio del cual se *“otorga Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira.”*, y **Constancia de Ejecutoria de la Resolución No. 00302 del 24 de febrero de 2015, 'Por medio del cual** autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00907 del 12 de mayo de 2010, para el proyecto de explotación de material de construcción de la concesión minera No. JJ3-15311, en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, de CARLOS RAMIREZ ARROYAVE, a favor de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A”, *toda vez que no se encuentra en el expediente*. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **Informar** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y

					<p>pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>4. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar al titular minero que la Póliza Minero No. 801026118 Expedida por Aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 12 de febrero de 2024 hasta el 12 de febrero de 2025 con valor asegurado de \$ 339.168.489 radicado No. 97768 del 20/JUN/2024 19:34:35, fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo.</p> <p>7. Informar al titular minero que se da por PRESENTADA la información allegada mediante radicado No. 20221001930652 del 1 de julio del 2022, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 242 del 26 de mayo de 2022, recordando al titular que la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que el oficio radicado No. 20221002032682 del 25 de agosto del 2022 respecto de la Renuncia de Poder, se incorpora al expediente del Título Minero No. JJ3-15311, para los fines pertinentes.</p> <p>9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JJ3-15311 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. Informar que el Contrato de Concesión No. JJ3-15311 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311 que mediante radicado No. 20211001466952 del 5 de octubre de 2021, se acepta el formulario allegado para mineral de grava, sin embargo, se informa que de acuerdo con los establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No.000168 del 24 de junio de 2010 (modificado a través Auto PARV No.0048 del 20 de enero de 2015), los minerales autorizados a explotar son caliza y recebo.</p> <p>12. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Modificación de Títulos Mineros, la solicitud de cesión de derecho presentada por la <i>sociedad titular</i> AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. radicada en el sistema de gestión documental -SGD mediante radicado no. 20231002814262 del 29 de diciembre de 2023 y radicado no. 20241002868712 del 24 de enero de 2024.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 377 del 26 de agosto de 2024.</p> <p>14. Informar que mediante Del Auto PARV No. 486 del 08 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 100 del 11 de octubre de 2021 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad , Del Auto PARV No 058 del 02 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 10 del 06 de marzo de 2023 y Auto PARV No 502 del 22 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 79 del 26 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>LINK EN EL QUE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 533</p>
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA ROSALES	10	13/09/2024	PARV 534	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0301-20, se realizan las siguientes aprobaciones recomendaciones al titular minero JULIA ELVIRA POSADA ROSALES.:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para el mineral de recebo, allegado mediante radicado No. 20229060400502 el día 22 de diciembre de 2022 de conformidad con las recomendaciones enunciadas en los numerales 2.6 y 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 366 de 22 de agosto de 2024.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. INFORMAR que, el Concepto Técnico PARV No. 366 de 22 de agosto de 2024, evidencio que mediante Auto PARV No. 385 del 5 de diciembre de 2023 notificado por estado 070 del 06 de diciembre de 2023 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 230 del 10 de noviembre del 2.023, en el numeral 3.10 se concluyó requirió el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 para el mineral de recebo, documento allegado mediante radicado No. 20229060400502 el día 22 de diciembre de 2022 , por otra parte en el numeral 3.1 recomendó aprobar, ante esta impresión con el objeto de corregir el yerro acogiendo lo señalado en el artículo 45 del CPACA el cual señala:</p> <p>ARTICULO 45: <i>En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.</i></p> <p>Por lo anterior, en el presente en el presente acto administrativo en el item de aprobaciones se procedió Aprobar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para el mineral de recebo</p> <p>2. EXHORTAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, para que presente las obligaciones contractuales que se enuncian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros- FBM anual del año 2015, semestral y anual 2017, semestral y anual 2018, semestral 2019. • El Formato Básico Minero semestral 2008 • Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2006, anuales 2019 y 2020 • El Formato Básico Minero anual del año 2021. • El documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 • Los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2006, anual 2007, anual 2014, anual 2022 • Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024. • Corregir del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cobre correspondiente al I trimestre de 2022; debido a que, el valor del precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado, y la información relacionada al “Destino del mineral” no fue diligenciada.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar el comprobante de pago por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 2.922), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral de barita, se precisa que, en el requerimiento en mención no se requiere la corrección del respectivo formulario. <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 366 del 22 de agosto de 2024. 5. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 085 del 22 de enero de 2013, notificado por Estado Jurídico No. 006 de 24 de enero de 2014 se aprobó los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2012 para el mineral de barita. 6. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros adscrito a Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se adelanten las acciones administrativas necesarias para proferir el acto administrativo que ordene la corrección del nombre de la titular del contrato de concesión No. 0301-20, tal como aparece en su documento de identidad (JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES). 7. SOLICITAR al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, el estado de trámite de la solicitud de acuerdo de pago enviada a través de memorando con radicado ANM No: 20249060430013 del 25 de junio del 2.024, dado que dicha obligación fue registrada en la resolución VSC No. 000555 del 07 de junio del 2.024. 8. EXPEDIR de la constancia ejecutoria de la resolución VSC No. 000555 del 07 de junio del 2.024, dado que, no se registra el respectivo recurso de reposición interpuesto por la titular del contrato de concesión No. 0301-20 y los términos expuestos en la referida resolución de caducidad, se encuentran vencidos. 9. RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20 que, en el ARTÍCULO TERCERO de la VSC No. 000555 del 07 de junio del 2.024, se resolvió: “Requerir a la señora JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES en su condición de titular del contrato de concesión N° 0301-20, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 10. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0190-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que la titular NO se encuentra al día
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p> <p>LINK EN EL QUE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 534</p>
AUTO	508045	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	7	16/09/2024	PARV 535	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508045, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de gravas (de rio), radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 553422 del 09 de abril de 2024.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de gravas (de rio) y arenas (de rio), radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 598352 del 18 de julio de 2024.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por la plataforma de AnnA Minería de la Agencia nacional de Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de arenas (de rio), de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 400 del 11 de septiembre de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por la plataforma de AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de gravas (de rio) y arenas (de rio), de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 400 del 11 de septiembre de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupo derogalias@anm.gov.co.</p> <p>2. Informar que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que, el día 1º de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>4. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 90454-0 del 15 de febrero de 2024, (evento 536080), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5. Conminar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508045, que solo puede iniciar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, (Viabilidad Ambiental), ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 20</p> <p>6. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508045 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 400 del 11 de septiembre de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>LINK EN EL QUE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 535</p>
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	17	16/09/2024	PARV 536	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEVB-08, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO Al señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, titular del Contrato de Concesión No. GEVB-08, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 017 del 11 de septiembre de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. GEVB-08, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 017 del 11 de septiembre de 2024.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 017 del 11 de septiembre de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir, para que incluya en el numeral 1º del Plan de Gestión Social, identificación del Título Minero. 2. Requerir, para que incluya en el numeral 2º del Plan de Gestión Social, descripción del Proyecto Minero. 3. Requerir, para que ajuste en el numeral 3º del Plan de Gestión Social, área de influencia, teniendo en cuenta los impactos identificados y mapa de localización. Es importante determinar el área de influencia directa e indirecta. 4. Requerir, para que ajuste en el numeral 4º del Plan de Gestión Social, identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del PGS, para que realice una caracterización de los grupos con sus cualidades y/o condiciones distintivas, los cuales deberán tener relación con las comunidades impactadas en los programas y planes del PGS. Así mismo, se debe presentar evidencia de la recolección de información mediante los medios que se consideren apropiados, en donde se puedan evidenciar a las percepciones y expectativas de los grupos de interés.

					<p>5. Requerir, para que ajuste en el numeral 5° del Plan de Gestión Social, la caracterización Socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, enfocándose no sólo en el departamento y municipios, sino también en el área de influencia directa del proyecto y los grupos de interés, los cuales se verán impactados por los planes y programas del PGS.</p> <p>6. Requerir, para que ajuste en el numeral 6° del Plan de Gestión Social, Debida Diligencia de los Riesgos Sociales, relacionando el impacto identificado, (riesgos y oportunidades), con la columna de DDHH que están relacionados con los aspectos que se presentan en los términos de referencia, así mismo, incluir la identificación y calificación de impactos. Dentro de cada identificación se deberá incluir acciones y medidas a implementar para su debida gestión.</p> <p>7. Requerir al titular minero, para que en caso que los ajustes solicitados impliquen cambios en el establecimiento de las Líneas estratégicas, se realicen los ajustes del numeral 7°.</p> <p>8. Requerir, para que ajuste en el numeral 8° del Plan de Gestión Social, Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto, teniendo en cuenta los ajustes previos requeridos e incluyendo actividades definidas con claridad, beneficiarios recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto o programa, metas e indicadores medibles por cada proyecto, mecanismos de autoevaluación y seguimiento de cada programa o proyecto y los tipos de evaluación a implementar para medir resultados finales y efectos del proyecto. Es importante resaltar que, si dentro de cada proyecto se contempla la participación de entidades y/o empresas privadas, de defina el tipo de participación y se incluya en cada uno de los ítem de verificación de cumplimiento del PGS.</p> <p>9. Requerir, para que presente de nuevo el Plan de Gestión Social, con el ajuste del presupuesto dentro del numeral 8°, con el fin que se presente para el periodo de 5 años y se identifique el origen de los recursos a invertir.</p> <p>10. Requerir, para que presente de nuevo el Plan de Gestión Social, con la inclusión del numeral 9°, Información, Comunicación, Socialización y participación. Se deberán identificar canales de comunicación para la atención al ciudadano, definir espacios de socialización de información con la comunidad y autoridades locales, Desarrollo de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades para la construcción del PGS y la presentación de soportes de las actividades de comunicación realizadas previa a la construcción el PGS (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.).</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

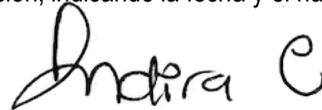
3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, la presentación del nuevo Plan de Gestión, deberá ajustarse a lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.
2. Se recomienda al titular minero remitir Licencia Ambiental del título minero No. 18875 (GEVB-08).
3. Informar al titular del Contrato No. **GEVB-08**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.
4. Informar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000613 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 0017 del 11 de septiembre de 2024.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LINK EN EL QUE PUEDE DESCARGAR EL ACTO ADMINISTRATIVO: [PARV 536](#)

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de septiembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR